



## **Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.**

Proceso: Declarativo-Pertenencia-  
Demandante: María Olpidia Garzón Cifuentes  
Demandado: Antonio Moreno Daza  
Radicación: 50150 40 89 001 2023 00173 00  
Auto: 180 24

Castilla La Nueva (Meta), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### **I. ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, se ocupa el despacho de resolver, lo que en derecho corresponde, en el proceso de la referencia.

### **II. CONSIDERACIONES**

- 2.1 La demandada, contestó en términos la demanda.
- 2.2 La demandada interpuso excepciones previas y demanda de reconvención, -proceso divisorio-.
- 2.3 Por secretaría se agotó el traslado de la contestación de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la ley 1564 de 2012. La demandante optó dejar pasar en silencio este traslado.
- 2.4 De conformidad con lo previsto en el artículo 371 de la aludida normativa: "Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial".
- 2.5 En el caso que ocupa la atención del Despacho, deviene inadmisibles la demanda de reconvención, -proceso divisorio-, porque (i) de formularse en proceso separado no procedería la acumulación; adicional: (ii) el proceso divisorio está sometido a un trámite especial (artículos 406 a 418).
- 2.6 No deviene procedente aquí, la aplicación de la regla establecida en el inciso 3° del artículo 371, esto por el hecho que la demanda de reconvención intentada deviene inadmisibles.
- 2.7 De otro lado, encuentra el Despacho que la ciudadana MARIA STELLA CIFUENTES REAL, ha solicitado, se le tenga como parte en el proceso de la referencia, sin exponer las razones y elementos de convicción en que soporta o sustenta esta solicitud; en consecuencia, por ahora se negará la solicitud, pero se concederá el término de cinco días a la memorialista, para que exponga las razones de hecho y de derecho en que fundamenta su solicitud, acompañando los elementos de convicción para demostrarlos, so pena que su petición sea rechazada.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA**, en términos, la demanda.

**SEGUNDO: INDICAR** que la demanda de reconvención, -proceso divisorio-, intentado por la demandada, deviene inadmisibles.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la abogada CINDY JULIETH GARCIA DAZA, como apoderada del demandado, en los términos del poder conferido.

**CUARTO: NEGAR** a la ciudadana MARIA STELLA CIFUENTES REAL, lo solicitado; pero concederle el termino de cinco días, para que exponga las razones de hecho y de derecho en que fundamenta su solicitud, acompañando los elementos de convicción para demostrarlos, so pena que su petición sea rechazada.

**Notifíquese,**

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
**Juez**

Firmado Por:  
**Libardo Herrera Parrado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51751b53404b557a83f0aeb4c441b9632484e342cdb404be313652a78120e81f**

Documento generado en 12/04/2024 10:28:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**